

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 24 de mayo de 1945 por el que se establecen normas para la realización de obras de caminos vecinales.

La importancia y gravedad que ofrece el paro obrero aconsejan establecer procedimientos tendentes a su minoración, y en este sentido, el Gobierno tiene formulado el oportuno proyecto de Ley en el que se conjuga esta necesidad con la conveniencia de construir y mejorar los caminos vecinales de la mayor parte de las provincias españolas. La eficacia de las normas que en dicho proyecto de Ley se previenen obliga a tener previamente establecidas ciertas disposiciones que faciliten la ejecución de los proyectos.

En su virtud y a propuesta de los Ministros de Hacienda y Obras Públicas y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se faculta a las Corporaciones provinciales no adheridas a la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común autorizada por Real Decreto-Ley de 11 de abril de 1928, para incorporarse a la referida Mancomunidad, a los fines de concertar las operaciones crediticias necesarias para la realización de obras de construcción o mejoras de caminos vecinales.

Artículo segundo. Por el Ministerio de Obras Públicas se complementará, con la mayor urgencia, el plan de construcción y mejora de los caminos vecinales, procurando recoger en el mismo las propuestas que se formulen por las Diputaciones provinciales en las regiones en que la existencia de paro obrero aconsejen incrementar las obras referidas.

Artículo tercero. Los proyectos de obras de cons-

trucción o mejora de caminos vecinales que se formulen por las Corporaciones municipales o provinciales, dentro de los planes formados por el Ministerio de Obras Públicas, podrán aprobarse por las Jefaturas provinciales de Obras Públicas sin tener que someterse a trámites ulteriores.

Artículo cuarto. Sin perjuicio de la aprobación en forma reglamentaria de los presupuestos que se formulen por las Corporaciones interesadas, en los casos que ello sea necesario, se podrán anticipar a las mismas la parte del coste de las obras imputable al Estado, con el fin de que éstas puedan dar comienzo sin demora.

Artículo quinto. Las obras de construcción y mejora de caminos a que se refiere este Decreto quedan exceptuadas de los trámites de subasta y concurso y podrán ser realizadas por las Corporaciones respectivas utilizando el sistema de destajo o por administración directa.

Artículo sexto. Se autoriza al Banco de Crédito Local de España para disponer de los remanentes que obran en su poder del empréstito concertado con arreglo a la Ley de 16 de junio de 1942, mediante la concesión de anticipos a las Corporaciones provinciales o locales que hayan de realizar obras de caminos vecinales, de acuerdo con las disposiciones de este Decreto. Los anticipos referidos serán reintegrados con el importe del nuevo empréstito que habrá de conceder el Banco de Crédito Local de España a la Mancomunidad de Diputaciones.

Artículo séptimo. Por los Ministerios de Obras Públicas y Hacienda, en la esfera de sus respectivas competencias, se dictarán las normas y disposiciones precisas para la ejecución de este Decreto y se fijarán, además, por el de Hacienda las características y comisión que haya de servir de base al empréstito del Banco de Crédito Local de España a la Mancomunidad de Diputaciones provinciales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en



El Pardo a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
(Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las colecciones de cupones de racionamiento que se mencionan

Habiendo sufrido extravío las colecciones de cupones de racionamiento de adultos de las series M y M-1, correspondientes al primer semestre del año actual, cuya numeración a continuación se expresa:

Serie M, números 2973, 2974, 2987, 2988, 23299, 24253, 24254, 26005, 26006, 26007, 76664, 130863, 130864, 149906, 149907, 149908, 149909, 149910, 161775, 161776, 161777, 161778, 161779, 175561, 175562, 175563, 223610, 226524, 247399, 260389, 283916, 283917, 311906, 313355, 316097, 316098, 324373, 330885, 331000, 335426, 360857, 367654, 367655, 367656, 378704, 379215, 379218, 379221, 379224, 380648, 381117, 401709, 411018, 415170, 418063, 421101, 421930, 444506, 478068, 486300, 501025, 501026, 501027, 501028, 561959, 562350, 568205, 583336, 589174, 638600, 648850, 655684, 679299, 690268, 691350, 691352, 691353, 699954, 730116, 732792, 757970, 757971, 757972, 757948, 758000, 760929, 764897, 764898, 779534, 779535, 779536, 779537, 783335, 783337, 783338, 783339, 790659, 790949, 793719, 793720, 794335, 795215, 829838, 840690, 840692, 883483, 883484, 883485, 883486, 896197, 902473, 927185, 950810, 958179 y 975841.

Serie M-1, números 456, 457, 458, 19780, 19781, 19782, 19783, 27868, 60550, 12033, 15337, 18645, 117987, 117988, 117989, 125647, 125745, 132298, 19778, 19776, 19779, 258018, 258021, 258022, 309712, 358637, 370077, 61645, 74737, 74738, 74739, 97757, 112174, 112175, 112176, 112177, 112178, 117463, 117986, 159780, 171579, 222225, 233975, 234411, 234449, 239762, 240539, 240540, 249467, 251225, 251226, 379207, 437587, 455824, 648791, 715500, 715506, 715507, 715509, 715510, 879135 y 903148.

Y las infantiles serie M, números 26166, 28090, 37446, 50209 y 50305, y de la serie M-1, número 11023.

Se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas colecciones de cupones quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

1786

Ayuntamientos

SAN ANDRES DEL REY

Se halla recogida en esta Alcaldía a disposición del que justifique ser su dueño, una oveja blanca, esquilada, con las dos orejas espuntadas y arpada la derecha, tuerta del lado derecho y con las señales de haber estado coja de la pata izquierda.

San Andrés del Rey 15 de Junio de 1945.—El Alcalde, Bartolomé García.

(Derechos de inserción, 12'50 ptas.)

1808

DELEGACION DE INDUSTRIA de la provincia de Guadalajara

ELECTRICIDAD

CIRCULAR

En cumplimiento de órdenes de la Superioridad, ha quedado establecido para esta provincia, a partir del día 1.º del corriente, el siguiente régimen de restricciones en el consumo de energía eléctrica:

1.º Reducción al 50 por 100 del servicio de alumbrado y usos domésticos.

2.º A las industrias suspensión del servicio de fuerza dos días a la semana.

3.º Supresión total del alumbrado en escaparates.

Aquellas empresas que sólo presten servicio nocturno, quedan autorizadas a suprimir a sus abonados el 50 por 100 de la potencia de sus lámparas o receptores declarados, si esto fuera necesario, recomendándose el empleo de lámparas precintadas.

Se recuerda a los consumidores que constituye un delito la defraudación en el consumo de energía eléctrica y en las circunstancias presentes esta Delegación castigará con todo rigor los casos comprobados, bien por el personal técnico de la misma, ya por los inspectores autorizados de las mismas empresas que seguidamente comenzarán una activa campaña de inspección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 14 de Junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz Repiso.

1793

ZARAGOZA.—JUZGADO MILITAR DE EJECUCIONES DE LA 5.ª REGION

= Requisitoria =

Vicente Vicente, Mariano; de 43 años de edad, soltero, hijo de Lorenzo y Francisca, natural de Val de San García (Guadalajara) y con última residencia conocida en Valencia, calle Cuarta, número 80, se presentará ante el Comandante de Infantería don Sebastián Bosque Ventura, Juez del Militar de Ejecuciones de Zaragoza, en el plazo de quince días, a partir de esta publicación, al objeto de notificarle la resolución dictada en la causa número 1558-39; el que caso de no comparecer, se dará por notificado, por tener la pena cumplida con exceso.

Zaragoza 15 de Junio de 1945.—El Comandante Juez, Sebastián Bosque Ventura.

1802

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL